

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABARESOLUCIÓN  
POR LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN DE TASA RETRIBUTIVA

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 17º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 CPACA y Decreto 1076 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

Que mediante factura de venta Nro.1230 vigencia 2021, emanada por CORPOURABA se cobra a la empresa ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P., identificada con Nit.811.008.426-2, en calidad de prestadora de los servicios públicos del Municipio de San Juan de Urabá, el valor de \$76.920.800, por concepto de Tasa Retributiva para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Que igualmente cursa el expediente Nro. 200-16-52-02-0173-2009 (Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento -PSMV – Municipio de San Juan de Urabá), donde a través de acto administrativo Nro. 200-03-20-03-1491 del 27 de noviembre de 2020, se realizaron unos requerimientos respecto a la información presentada de caracterización de las aguas residuales de la zona urbana del municipio.

Que la factura Nro. 1230 se expidió el 15 de abril de 2021, con fecha de vencimiento del 14 de mayo de 2021.

Que mediante oficio con Nro. 200-34-01-63-3367 del 31 de mayo de 2021, la empresa ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P., identificada con Nit.811.008.426-2, presentó derecho de petición, resuelto a través de oficio con radicado Nro. 400-06-01-01-1850 del 02 de julio de 2021.

Que a través de misiva con radicado Nro.150-34-01-46-3757 del 16 de junio de 2021, el señor Jorge Wilsson Vega Arango quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P., identificada con Nit.811.008.426-2, presentó reclamación respecto al cobro de la Tasa Retributiva de la vigencia 2020.

Que, una vez recibido el oficio del 16 de junio de 2021, el área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace una evaluación de los argumentos y soportes del reclamante y como resultado de la misma, se emite el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1207 del 24 de junio de 2021, el cual es parte integral del presente acto y en el que se consignó lo siguiente:

"(...) **Conclusiones**

El proceso de liquidación de tasa retributiva y tasas por utilización del agua aplicado a ASS S.A., para el periodo enero - diciembre de 2019, se encuentra conforme a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 2015.

**Resolución**  
**Por la cual se resuelve una reclamación de tasa retributiva**

*La información con la cual se solicita sea realizada los cálculos de la carga contaminante a facturar para la vigencia fiscal del año 2020 no fue acogida por los motivos descritos en el presente informe, razón por la cual, no se considera viable técnicamente ajustar la liquidación 13173.*

*La reclamación interpuesta se realizó fuera de los tiempos establecidos en el parágrafo 3 del Artículo 2.2.9.7.5.7. del Decreto 1076 del 2015.*

**Recomendaciones y/u Observaciones**

*Conforme a las observaciones y conclusiones del presente informe técnico se recomienda mantener la liquidación 13737; así como la factura 1230 del 15 de abril de 2021. (...)*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el Artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, contempló el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua y del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que el cobro de las tasas retributivas es un instrumento económico que permite regular y recuperar las fuentes hídricas receptoras de vertimiento mediante proyectos de inversión en descontaminación, mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad recurso.

Que el Decreto 2667 de 2012, compilado en el Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 7, del Decreto 1076 de 2015, reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales, y en su sección 2, la define como *"...aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas"*.

Que de acuerdo a lo contemplado en e Artículo 2.2.9.7.5.4., de la misma normativa, es obligación del sujeto pasivo presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año; y que, cuando se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental – RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en los factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

Que, conforme a lo anterior, es importante traer a colación lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva, tal como se estipula en los artículos 2.2.9.7.5.4., 2.2.9.7.5.7., del Decreto 1076 de 2015, expresamente el parágrafo 3 de este último artículo así:

***"Parágrafo 3. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al periodo cobrado por la***

**Resolución****Por la cual se resuelve una reclamación de tasa retributiva**

**autoridad ambiental competente.** Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011."

Que así mismo, es pertinente resaltar lo indicado en el Decreto 1076 de 2015 respecto al seguimiento y cumplimiento de la meta Global de carga contaminante, que establece:

*Artículo 2.2.9.7.3.6. Seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante. Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.*

*De igual manera, el Director General o quien haga las veces, presentará anualmente al Consejo Directivo o al órgano que haga sus veces, un informe sobre el cumplimiento de la meta global de carga contaminante y de los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.*

(...)

Que, por su parte igualmente, el Artículo 2.2.9.7.3.1., ibidem, estipula "La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo", por lo anterior la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, estableció las metas quinquenales de carga contaminante para los afluentes de la jurisdicción para el periodo 2017 a 2021, mediante Acuerdo Nro. 100-02-02-01-003-2017.

Que CORPOURABA mediante Circular externa Nro. 100-05-01-02-0001-2021, comunicó los lineamientos para la presentación de la autodeclaración de vertimientos y reporte de consumos de agua para el periodo correspondiente de enero - diciembre de 2020, a todos los usuarios del recurso hídrico de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Expuestos los anteriores argumentos jurídicos, cabe aclarar a la sociedad ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P., identificada con Nit.811.008.426-2, lo siguiente, la presentación de la reclamación no exime al usuario de la obligación de cancelar la factura, ni tampoco se suspende el pago de los intereses mientras la entidad resuelve de fondo la reclamación, tal como lo dispone el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.9.7.5.7. del Decreto 1076 de 2015. Por consiguiente, al momento de pagar la factura esta deberá liquidarse con los intereses generados diariamente desde el momento en que se hizo exigible la obligación, por lo tanto, el área de Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, será quien determine el valor total a pagar, ya que el costo que contiene la factura es el valor neto sin contar con los intereses.

Anudado a lo anterior, CORPOURABA a través de misiva con radicado Nro.400-06-01-01-1850 del 02 de julio de 2021, dio respuesta a la Petición impetrada bajo consecutivo Nro.200-34-01-63-3367 del 31 de mayo de 2021, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 491 de 2021, que amplía los términos señalados en el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

**Resolución**  
**Por la cual se resuelve una reclamación de tasa retributiva**

Consecuentemente, obra expediente Nro. 200-16-52-02-0173-2009 (Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento -PSMV- Municipio de San Juan de Urabá), donde se tiene acto administrativo Nro. 200-03-20-03-1491 de 2020 de requerimiento respecto a los informes de caracterización de las aguas residuales presentados y no acogidos.

Seguidamente, se evidencia que la reclamación realizada mediante oficio con radicado Nro.150-34-01-46-3757 **del 16 de junio de 2021**, se presentó de manera extemporánea, toda vez, que la norma que nos rige como Autoridad Ambiental indica en el parágrafo 3 del Artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto 1076 de 2016, que las reclamaciones se deberán realizar por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, en efecto, la Factura Nro. 1230 fue emitida el día 15 de abril de 2021, con **fecha límite de pago el día 14 de mayo de 2021**, excediendo como se evidencia el término legal establecido. Sin embargo, la CORPORACIÓN en aras de las garantías constitucionales del debido proceso, procede a realizar la revisión de la reclamación.

Realizadas estas aclaraciones y con fundamento en las anteriores consideraciones de orden fáctico, técnico y jurídico este Despacho acogerá en su integridad lo explicado en el concepto Técnico Nro. 400-08-02-01-1207 del 24 de junio de 2021, en el cual se ratifica la factura de venta Nro. 1230 vigencia 2020, toda vez que, el equipo de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, pudo determinar que al no acogerse la información de la autodeclaración de vertimientos para la vigencia 2020 allegado al expediente Nro.200-16-52-02-0173-2009 (Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento -PSMV- Municipio de San Juan de Urabá); el procedimiento realizado para el cálculo de la carga se realizó teniendo en cuenta la información con la cual se realizaron los cálculos para la liquidación de la tasa retributiva de la vigencia 2019, tal como lo indica el Parágrafo único del Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en este sentido no le asiste razón al reclamante al indicar que los cálculos se realizaron con datos presuntivos, máxime cuando se ha presentado en reiteradas ocasiones información difusa respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución Nro.200-03-20-01-0863 del 21 de Julio del 2016 obrante a expediente Nro.200-16-52-02-0173-2009.

Que, en coherencia con lo anterior, se acoge lo concluido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1207 del 24 de junio de 2021 y conforme a ello, se declararán desestimados los argumentos de la reclamación realizada por parte de la sociedad ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P., identificada con Nit.811.008.426-2 y confirmará en todas sus partes la Factura Nro. 1230, originada de la Liquidación Nro.13173.

Igualmente se ordenará remitir una vez ejecutoriado el presente proveído, copia del mismo al área de Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, a fin de dar a conocer lo a qui resuelto y verifique lo haya lugar de conformidad con su competencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desestimar las pretensiones elevadas mediante escrito con radicado Nro.150-34-01-46-3757 del 16 de junio de 2021, por la sociedad ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P, identificada con Nit.811.008.426-2, en calidad de permisionaria y prestadora de servicios públicos en el casco urbano del Municipio de San Juan de Urabá, respecto a la factura Nro. 1230 del 15 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ratificar los valores contemplados en la Factura Nro. 1230 del día 15 de abril de 2021, con fecha de vencimiento el 14 de mayo de 2021, por valor de (\$76.920.800), del periodo facturado entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de

**Resolución****Por la cual se resuelve una reclamación de tasa retributiva**

2020, a cargo de la sociedad ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P, identificada con Nit.811.008.426-2, en calidad de permisionaria y prestadora de servicios públicos en el casco urbano del Municipio de San Juan de Urabá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P**, identificado con Nit.811.008.426-2, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibídem.

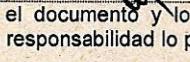
**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución al área de Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, a fin de que se hagan las revisiones pertinentes respecto al cobro de intereses y demás a que haya lugar sobre la Factura Nro.1230 del día 15 de abril de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO SÉXTO:** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		08-07-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		21-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Reclamación: Radicado Nro.3757 del 16 de junio de 2021  
Factura Nro. 1230 del 15 de abril de 2021